

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 12/02/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación en regadío para riego de viña en ZEPA (expediente: PRO-CR-19-1341), ubicado en el término municipal de Campo de Criptana, cuyo promotor es don José María Muñoz-Quirós Carriazo. [2021/1621]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental del Estado, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otra parte, la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha constituye normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional y, entre otros aspectos, determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya contemplados en la Ley 21/2013 que quedan incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental en esta comunidad autónoma.

El proyecto de referencia se tipifica en el Anexo II de la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, grupo 1.e) "(...) Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente (...), en el caso de transformaciones", considerando que se trata de transformación en regadío y se encuentra ubicado sobre ZEPA.

- 1.- Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en el documento ambiental
- 1.1.- Definición, características y ubicación del proyecto

Según el documento ambiental presentado por el promotor, este solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) autorización de un aprovechamiento de aguas subterráneas con consumo no superior a 7.000 m³ para riego de leñosos (viñedo). La captación se pretende ubicar en el polígono 54 / parcela 79 del término municipal de Campo de Criptana, para riego de esa parcela y cinco más, parcelas 52, 408, 78, 81 y 66 del mismo polígono y t.m.

El riego solicitado es para viñedo, con una superficie total de 5,60 ha. Según se ha visto en el procedimiento, la parcela donde se ubica la captación, actualmente no dispone de viña, siendo su uso tierras arables.

Las parcelas afectadas por el proyecto están sobre el espacio protegido de la Red Natura 2000, Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA ES0000170) 'Áreas Esteparias de la Mancha Norte'-Zona B (zona de uso compatible).

El proyecto consiste en la realización de un sondeo en el polígono 54 / parcela 79 del t.m. de Campo de Criptana. Una vez realizado, se procederá a la entubación del mismo, instalación de bomba sumergida con columna de hierro, instalación de contados de agua a la salida, instalación de las tuberías generales de PVC, tuberías secundarias, terciarias (goteros) ambas de polietileno. Todo el sistema de distribución de agua de riego se realizará mediante tuberías enterradas, realizando zanjas en el terreno para enterrar las líneas de distribución de agua.

- 1.2.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente.
- El consumo de agua se controlará mediante la instalación de un contador.
- Inmediata reparación de las instalaciones en caso de producirse una fuga por deterioro o rotura.
- Todos los residuos generados durante la actividad agraria derivada de productos fitosanitarios serán retirados en el momento de su generación y gestionados por el programa Sigfito.
- Durante la ejecución de las obras y la explotación agrícola, se protegerá la fauna y en especial la reproducción de las especies, fundamentalmente de las aves, no realizándose actividades que produzcan contaminación atmosférica temporal desde mediados de marzo a finales de julio.

1.3.- Principales alternativas estudiadas

El proyecto contempla las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: no ejecución del proyecto estableciendo el cultivo de viñedo en secano, lo que supone una pérdida de viabilidad de la explotación, lo que llevaría a la quiebra económica del agricultor.
- Alternativa 1: se plantea la transformación en regadío mediante concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas para un consumo inferior a 7.000 m³, en el polígono 54 / parcelas 52, 408, 78, 81, 79 y 66 del t.m. de Campo de Criptana, con una superficie total de 5,60 ha, para riego de viña.

El sistema de riego será mediante goteo superficiales y enterrados, optando por el diseño enterrado para evitar interferencias con la avifauna tanto mecánicamente, como por intoxicación de las aves evitando que los goteros puedan servir de bebederos, ya que se prevé aportar algún abono al cultivo por fertirrigación.

2.- Tramitación y consultas

Con fecha 26-06-2019 tiene entrada en el Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de Agua, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el documento ambiental del proyecto de referencia.

Visto y analizado el documento ambiental, se inicia la fase de consultas prevista en la Ley 21/2013 a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas, marcando con asterisco (*) los que han emitido respuesta:

- (*) Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- (*) Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales.
- (*) Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Agricultura y Ganadería.
- (*) Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Ciudad Real. Servicio de Cultura.
- (*) Consejería de Fomento. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- (*) Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real).
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O BirdLife).
- (*) Ecologistas en Acción de Ciudad Real.
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.

Las observaciones más significativas de estos organismos son:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que "el promotor solicitó, con fecha 18/09/2013 un aprovechamiento de aguas subterráneas, según lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA y 17.2 de las Normas del Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), aprobado por el R.D. 13/2008, de 11 de enero y prorrogado por la disposición adicional quintal del Real decreto 1/2016, de 8 de enero, el cual se tramita con nº de expediente 5498/2013, para riego de 5,55 ha de cultivo leñoso en las parcelas 52, 408, 78, 81, 79 y 66 del polígono 54 del t.m. de Campo de Criptana. El volumen en tramitación es de 7.000 m³/año.

El Servicio de Agricultura y Ganadería (Sección Viñedo) informa que la situación de las parcelas vitícolas en relación con las parcelas solicitadas para el riego con las siguientes, con esas características:

Parcela Vitícola	Parcela Sigpac	Tipo viña	Superficie RV (ha)
13-28-54-52	13-28-54-52	Vaso	1,4825
13-28-54-65	13-28-54-408		0,0516
13-28-54-66-a	13-28-54-66		0,6762
13-28-54-66-b			0,4449
13-28-54-78	13-28-54-78		0,4156
13-28-54-81-a	13-28-54-81		0,6628

La parcela 79 del polígono 54 se tiene conocimiento que actualmente está de T.A.

Sociedad Ecologistas en Acción:

Esta Sociedad expone en su alegación diversos aspectos que deberían tenerse en cuenta:

- *El cultivo de viña ha sido tradicionalmente de secano.
- *La puesta en regadío supone ruidos y contaminación de humos de combustión.
- *El riego lleva aparejado más tratamientos que podrían perjudicar fauna, flora y contaminar aguas subterráneas.
- *La autorización de nuevas captaciones de agua se apoya en un presunto desconocimiento de los acuíferos del Alto Guadiana (...).

Cabe destacar,

El origen del recurso agua provendrá de un expediente solicitado en el 2013, anterior a la declaración de la Masa de Agua Subterránea (MASb) "Sierra de Altomira" en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. El cultivo de viña en vaso está implantado legalmente desde 2015. Según indica el promotor en trámite de audiencia posterior a los informes recibidos, se cumple rigurosamente las directrices aprobadas en el Plan de Gestión de la ZEPA y con el Plan de Actuación de la MASb "Sierra de Altomira".

Estas y otras consideraciones ambientales determinantes realizadas en esta fase de consultas forman parte de la presente Resolución bien incluyéndose como medidas correctoras o bien respecto de las autorizaciones necesarias previas a la ejecución del proyecto, en su caso.

3.- Análisis según los criterios del anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013.

- Características del proyecto

El proyecto implica la transformación en regadío de toda la superficie de riego solicitada: polígono 54 / parcelas 52, 408, 78, 81, 79 y 66 del t.m. de Campo de Criptana. El perímetro de riego que solicitado es para riego de viña en la ZEPA Áreas Esteparias de la Mancha Norte – Zona B: zona de uso compatible. Actualmente la parcela 79, parcela donde se ubica la captación, no dispone de la viña indicada, si no que se está explotando como tierras arables.

- Ubicación del proyecto

La parcela de transformación en regadío se sitúa en la zona de uso compatible de la ZEPA nombrada.

Las parcelas se ubican sobre la masa de agua subterránea (Sierra de Altomira) declarada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 16/12/2014 como masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

El proyecto se localiza dentro de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos denominada "Mancha Occidental", designada como tal por Resolución de 07/08/1998, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- Características del potencial impacto

Los principales impactos se producirán en la fase de desarrollo del proyecto, tales como las que pueden provenir del aporte de nitratos al suelo y aguas subterráneas, consumo de recursos hídricos (aspecto que corresponde su valoración a la Confederación Hidrográfica), contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria agrícola y compactación del suelo y la transformación en regadío en el área protegida. Es por ello que habrá que aplicar un condicionado específico que garantice la no afección de la actividad sobre las poblaciones de aves esteparias. Además, de correcto manejo y aplicación de las medidas preventivas dependerá su intensidad y la posibilidad de revertir a la situación de partida.

4.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto

a) Recursos naturales del área

La actuación pretendida se encuentra dentro del área protegida Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA 'Áreas Esteparias de la Mancha Norte' designada por el Decreto 82/2005. Este espacio protegido cuenta con plan de gestión aprobado mediante Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. En dicho plan de gestión, en los apartados

·9.1.2.c del documento 2, establece que las transformaciones a regadío de cultivos leñosos por el sistema de goteo son autorizables, siempre que los goteros sean subterráneos y/o no sean accesibles para la fauna. En terrenos pedregosos podrá sustituirse el enterramiento del gotero por la cubrición con material del terreno (piedras o tierra) de cada uno de los goteros.

·9.1.2.m del documento 2, establece que los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas están sometidos a autorización del órgano gestor de la zona protegida (Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real). Por ello, en primer lugar, deberá ser la Confederación Hidrográfica del Guadiana la que establezca la posibilidad de conceder o no los recursos subterráneos en función de la disponibilidad de aguas subterráneas. En caso positivo, una vez obtenida la concesión de aguas, el promotor deberá solicitar a esta Delegación Provincial la autorización correspondiente por realizar el proyecto dentro de la ZEPA.

Según el plan de gestión, el polígono 54 del t.m. de Campo de Criptana tiene la consideración de poco vitícola, por lo que no es posible la instalación de espaldera.

El informe del Servicio de Política Forestal informa favorablemente la solicitud de riego de viñedo en vaso del promotor, siempre que se trate de riego sobre cultivos legalmente establecidos con las autorizaciones administrativas correspondientes si se tratara de un cultivo leñoso en ZEPA, como es el caso. Si no cuenta con dicha autorización, el presente informe no tendrá validez. La viña que se pretende instalar deberá establecerse con la normativa sectorial de viña y autorización del Órgano Gestor del área protegida.

La principal afección negativa que el proyecto puede producir sobre los recursos naturales protegidos es la alteración del hábitat de descanso, campeo y alimentación de avifauna esteparia. Ante ello, los trabajos que impliquen movimiento de tierras, desbroces, transporte de maquinaria pesada, etc. deberán realizarse fuera de la época reproductora de las especies presentes en el entorno. Concretamente, no se realizarán estos trabajos en el período comprendido entre los meses de marzo a junio, ambos inclusive. Este período podrá ser modificado en función de las circunstancias reproductivas de las especies amenazadas en la época de ejecución.

Recordar que será necesario adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales del cultivo, y en todo caso, a que se estudien minuciosamente las condiciones particulares de cada aprovechamiento para que se valore adecuadamente con la preservación y mejora de los acuíferos, siempre teniendo en consideración el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todos los pozos en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección.

b) Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

Según el informe de la CHG, respecto a cauces, zonas de servidumbre y zona de policía en la zona de actuación planteada no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Respecto al consumo de agua, el volumen en tramitación es de 7.000 m³/año."

Deberá disponerse de la correspondiente concesión de aguas nº 5498/2013, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

La actuación no conlleva vertidos al Dominio Público Hidráulico del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

La parcela se encuentra dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), aprobado por el R.D. 13/2008, de 11 de enero y prorrogado por la disposición adicional quinta del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE nº 16 de 19/01/2015). Asimismo, el proyecto se encuentra dentro de la Masa de Agua Subterráneas (MASb), declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 23 de diciembre de 2014.

El Programa de Actuación de la MASb "Sierra de Altomira", fue aprobado por la Junta de Gobierno de la CHG en su reunión de 23 de noviembre de 2017 (DOCM nº 241, de 15/12/2017), y revisado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la CHGn de 12 de diciembre de 2019 (DOCM nº 13 de 21/01/2020).

De acuerdo con el apartado 5.3 del Programa de Actuación y el artículo 2º de la declaración en riesgo de la MASb "Sierra de Altomira", se podrán autorizar aquellos aprovechamientos solicitados al amparo del artículo 54.2 del TRLA, entre los que se incluyen los correspondientes al artículo 17.2.c) de las normas del PEAG, que se hubieran solicitado con anterioridad a la citada declaración en riesgo, que se otorgarán de acuerdo a la normativa vigente.

En cualquier caso, será la CHG la que determinará la sostenibilidad del proyecto evaluando la disponibilidad del recurso, los niveles piezométricos, la afección a la hidrología superficial y la capacidad de recarga, así como la aplicación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica, del Plan Especial del Alto Guadiana y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la CHG de 16/12/2014 sobre declaración de la MASb (Sierra de Altomira) en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Se presentará, al inicio de la actividad, ante la Agencia del Agua, título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación pretendida.

Para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, se instalarán equipos de medida de caudales y control de consumo de los recursos hídricos, y se realizará un adecuado mantenimiento

de los equipos e instalaciones. Se deberá atender a lo dispuesto en la Orden MARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH.

Considerando que la parcela se encuentra dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario "Mancha Occidental", deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación vigente aprobado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. En todo caso, es recomendable la aplicación del Manual de Buenas Prácticas Agrarias. También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Según lo recogido en el informe de la Agencia del Agua, deberá tenerse en cuenta para el proyecto definitivo que:

- Sobre la apertura de zanjas para la instalación de tuberías, deberá evitarse, en todo momento, alcanzar el nivel freático
- Dada la posible afección a los cauces naturales de escorrentía, se describirán detalladamente las soluciones técnicas adoptadas para paliar dicha afección, justificando su efectividad y garantizando la no producción de futuras inundaciones.

c) Gestión de residuos

Todos los residuos generados, tanto durante la fase de instalación del regadío como durante la fase de explotación, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en su caso en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, y del Decreto 78/2016, de 20/12/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial en lo relativo a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos.

Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales sólo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

Se deberán disponer los mecanismos más adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada en el sondeo. En el caso de producirse, deberá retirarse de inmediato la capa de suelo contaminada, y depositarla en un contenedor específico y estanco para que sea recogido y retirado por un gestor autorizado. Tampoco deberán realizarse vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización, o cualquier otro elemento en el entorno de actuación. Los residuos generados en la fase de ejecución se adecuarán a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

d) Protección del suelo, calidad del aire y prevención del ruido

En caso de operaciones que impliquen afección sobre vegetación natural o los trabajos de riesgo en época de peligro alto o extremo de incendios forestales, se requerirá autorización previa de Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes e incendios forestales. Asimismo, los restos de los trabajos serán eliminados mediante trituración o quema controlada atendiendo a la normativa de incendios forestales.

En el plan de gestión de la ZEPA, apartado 9.1.3.e) Entre los usos y actividades no compatibles

La aplicación de fitosanitarios o fertilizantes mediante el sistema de riego por goteo, siempre que no estén enterrados los goteros.

Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos de bajo efecto residual. En cualquier caso, se empleará la dosis mínima recomendada por el fabricante.

Los motores de extracción de agua se deberán dotar del sistema que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

e) Protección al patrimonio y dominio público

Según el informe de 16-07-2020 emitido por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real, el proyecto no afecta a ningún Ámbito de Protección ni de Prevención Arqueológica del municipio de Campo de Criptana según su Inventario de Patrimonio Cultural, por lo que la ejecución del proyecto resulta compatible con la preservación del Patrimonio Cultural del entorno, y en consecuencia se exime al promotor

del proyecto para realizar un Estudio de Valoración de Afecciones al Patrimonio Histórico según determina el artículo 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

No obstante lo anterior, en el caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, debiendo paralizar las obras y comunicar el hallazgo en un plazo no superior a 48 horas a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado. El incumplimiento de este deber de comunicación es causa de infracción administrativa sancionable conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la Ley 4/2013.

No se prevé ninguna afección a la vía pecuaria ni montes de utilidad pública. En cualquier caso, la instalación respetará todos los caminos de uso público, vías pecuarias y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

Existen algunos caminos públicos colindantes con el perímetro de riego, por lo que el promotor del proyecto deberá garantizar la integridad física y transitabilidad de la totalidad de los caminos potencialmente afectados, respetando en todo momento lo dispuesto en las Ordenanzas Reguladoras de Caminos Rurales del municipio de Campo de Criptana.

f) Plan de desmantelamiento

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestor autorizado adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

El desmontaje deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

5.- Especificaciones para el seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto

De acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, art. 52, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al órgano sustantivo (Confederación Hidrográfica del Guadiana y Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en el ámbito de sus respectivas competencias), sin perjuicio de la información que pueda recabar el órgano ambiental al respecto. Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción y durante el funcionamiento del proyecto, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (órgano ambiental y órgano sustantivo).

Podrán modificarse las condiciones del proyecto o de este Informe por ambos órganos conjuntamente si se comprueba que surgen efectos perjudiciales al medio ambiente no previstos.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de la concesión de aprovechamiento de aguas y cumplimiento de lo que se establezca.
- Control sobre la obtención de la autorización del Servicio de Agricultura y Ganadería de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Ciudad Real para la plantación de la viña en el polígono 54 / parcela 59.
- Control sobre la obtención de la autorización del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real para la plantación y captación dentro de la ZEPA.
- Control de la superficie de riego y de los volúmenes de agua extraída.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control del estado de los equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonados y tratamientos fitosanitarios.
- Control sobre la aplicación del programa de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

6.- Autorizaciones administrativas

Se deberá solicitar, además de las correspondientes del Ayuntamiento de Campo de Criptana y de otros organismos oficiales según la legislación sectorial:

- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la concesión de aprovechamiento de aguas.
- Autorización de la plantación de viña del Servicio de Agricultura y Ganadería de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Ciudad Real.
- Presentar ante la Agencia del Agua, título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación prevista.
- Las operaciones que tengan afección sobre vegetación natural o los trabajos de riesgo en época de peligro alto o extremo de incendios forestales, deberán contar, en su caso, con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes e incendios forestales.

7.- Valoración final

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto de referencia no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por no preverse efectos significativos en el medio ambiente conforme con los criterios establecidos en la Ley 21/2013 (Anexo III) y siempre que se realice conforme con las determinaciones de la documentación técnica aportada y los condicionantes dispuestos en la presente resolución, prevaleciendo en todo caso estos últimos sobre aquellas.

Esta resolución se hará pública mediante el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme con la citada Ley 21/2013, art. 47.3, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El presente informe de impacto ambiental, de carácter preceptivo y determinante según la Ley 21/2013, art. 5.3, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de su vigencia en los términos previstos en el artículo 55 de la ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y su Disposición transitoria única 5. En el caso de perder su vigencia, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto. En defecto de regulación específica, se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración. A los efectos previstos en este apartado, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad. En tal caso, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años previsto en el artículo 54.4. La solicitud formulada por el promotor suspenderá este plazo (Ley 2/2020, art. 55.1).

Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al futuro acto de autorización del proyecto, de conformidad con la Ley 21/2013, art. 47.6.

Cualquier cambio o ampliación del proyecto evaluado será objeto de consulta ambiental sobre la necesidad o no de nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Podrán modificarse las condiciones de esta resolución por los órganos sustantivo y ambiental conjuntamente si se comprueba que existen parámetros estratégicos del territorio no previstos.

De conformidad con la Ley 21/2013, art. 48, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días, desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este informe de impacto ambiental.

Ciudad Real, 12 de febrero de 2021

ANEXO CARTOGRÁFICO

